Nota DNC N° 20443 **/2021**

Asunción, 25 de noviembre de 2021

Datos del Procedimiento Licitatorio

ID	398571
Etapa del Procedimiento	Adjudicación
Tipo de Procedimiento	Procesos de UEP
Modalidad	Convencional
Nombre de la Licitación	LLAMADO MOPC N° 49/2021 LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL PARA LA CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS DE NO CONSULTORÍA...
Entidad	MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES - MOPC.
Resultado de la Verificación	Observado

Aspectos Observados

1. Se observa que en el SICP el Proveedor Adjudicado es TECNOEDIL S.A. CONSTRUCTORA, sin embargo, en la Resolución N° 2485, de fecha 22/11/2021, la Empresa Adjudicada es el Consorcio CSI – INEXSA (CSI Ingenieros S.A. – Innovación y Excelencia S.A.).
2. No se remiten los Formularios de la Oferta.

Recordatorio

1. La máxima autoridad del organismo, entidad o municipalidad, o quien haya sido delegado para el efecto, vía resolución, es quien autoriza cada etapa del procedimiento de contratación. *Consideración Normativa: Art. 28, 30, 33, 34 inc. c) de la Ley N° 2051/03; Art. 11, 33, 81, 84, 98 del Decreto N° 2992/19; Art. 2, 12, 15 inc. c), 30, 38, 63, 68 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
2. La verificación que realiza la DNCP sobre el proceso de contratación, en sus distintas etapas, no supone aprobación o autorización del mismo. Por lo que la realización del procedimiento licitatorio, en los términos y condiciones dadas, es exclusiva responsabilidad de la convocante. *Consideración Normativa: Art. 67 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
3. La Convocante es la responsable de los precios obtenidos y ejecutados en las distintas etapas del proceso licitatorio, debiendo otorgar al Estado las mejores condiciones de contratación, sujetándose a los criterios de razonabilidad, austeridad y disciplina presupuestaria. *Consideración Normativa: Art. 4 inc. a) de la Ley de Contrataciones Públicas del Paraguay N° 2051/03. Res. DNCP N° 1890/20. Res. DNCP N° 1697/20. Art. 15 y 85 del Decreto N° 2992/19.*
4. Las verificación que realiza la DNCP sobre los procedimientos de contratación es meramente formal, siendo los procedimientos pasibles de análisis mediante los procedimientos jurídicos previstos en la norma (protestas e investigaciones). *Consideración Normativa: Art 79'y 82 de la Ley 2051/03*

Verificador: cramos (cramos@dncp.gov.py)